

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por **Sandra Milena González García**, identificada con la C.C. Nro.1.001.664.408 ,en contra de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, representada por la Directora de Reparaciones-**Clelia Andrea Anaya Benavides**-, o por quien haga sus veces, vencido el término conferido y una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, se observa que la **Dra. María Patricia Tobón Yagari,-Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y superior jerárquico del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela emitida el de 28 Noviembre de 2022, no dio respuesta a requerimiento realizado en providencia de 19 de Enero de 2023, el cual fue notificado en esta última data.

Medellín, 24 de enero de 2023

Mónica Marín A.

Escribiente

Medellín, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Sandra Milena González García C.C. Nro. 1.001.664.408
Accionado	Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00436 00
Decisión	Apertura Incidente de Desacato – Paso 3

Vista la constancia secretarial que antecede, concluye esta operadora jurídica que la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, representada por el Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – **María Patricia Tobón Yagari** (obligado a cumplir la orden de amparo constitucional) o por quien haga sus veces, no acreditaron el cumplimiento a la orden de tutela proferida por el Tribunal Superior de Medellín el **28 de Noviembre de 2022**, que revocó la sentencia de primera instancia emitida por este Despacho el **11 de noviembre de 2022** razón por la



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

cual el derecho fundamental del accionante continúa siendo vulnerado. Concretamente en cuanto le ordenó a la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** que en un plazo” de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, le expida a la tutelante una respuesta congruente con lo planteado en la petición que se elevó a la entidad el 23 de agosto del año en curso...”.

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**; y por el término de tres días se corre traslado al Director de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Obligado a cumplir la orden impartida por el Juez Constitucional), para lo pertinente. Actuación que también se pondrá en conocimiento del Director General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, (Superior Jerárquico de la primera).

Notifíquese,

Mábel López León

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cc6d635388eebf41db9626cb2cb1bc46a290e6bde3913cdf593faa6f17696a**

Documento generado en 24/01/2023 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>